

Propuesta para una reforma territorial, parlamentaria y electoral de la República de Costa Rica con énfasis en la representación óptima de la ciudadanía.

Proposal for a Territorial, Parliamentary, and Electoral Reform of the Republic of Costa Rica with an Emphasis on the Optimal Representation of Citizens

Tomás Matamoros Valenciano
José David Coste Montoya

Resumen

El ordenamiento territorial costarricense es fuente de una mala o inexacta representación de la ciudadanía, ocasionando que en la Asamblea Legislativa haya una sobre-representación del Gran Área Metropolitana y una sub-representación de regiones rurales y costeras. Por otro lado, la exagerada cantidad de cantones en el país también impone retos para la representación acertada de los ciudadanos en las municipalidades. Además, mantener tantas municipalidades autónomas en un territorio país tan pequeño representa una problemática administrativa y económica para el Estado. En el presente ensayo se proponen reformas constitucionales, electorales y territoriales que llevarían a una representación más acertada de la ciudadanía en los cargos de elección popular y por ende una mejor designación de bienes y mejores oportunidades en regiones que actualmente están desatendidas.

Palabras clave: *cantón, provincia, representación, democracia, territorio, diputación, área de conservación, subregión, reforma, sistema electoral.*

Abstract

Costa Rica's territorial organization is the source of a bad or inaccurate representation of the citizenry, leading to an over-representation of the large metropolitan area and an under-representation of rural and coastal regions in the Legislative Assembly. On the other hand, the exaggerated number of counties in the country also imposes challenges in the accurate representation of citizens in the municipalities. Additionally, maintaining so many autonomous municipalities in such a small territory represents an administrative and economic problem for the State. This essay proposes constitutional, electoral and territorial reforms that would lead to a more accurate representation of citizens in elected positions and therefore a better allocation of goods and better opportunities in regions that are currently neglected.

Keywords: *county, province, representation, democracy, territory, congress representative, conservation area, subregion, reform, electoral system.*

Recibido: 10/01/2026
Aprobado: 22/02/2026

INTRODUCCIÓN

¿Qué tiene que ver la ciudad de Santa Teresa con la ciudad de Ujarrás?¹ No mucho, pues sus respectivos pobladores tienen necesidades, añoranzas y retos completamente diferentes; a pesar de esto, son representados en la Asamblea Legislativa por las mismas diputaciones. Los diputados y diputadas que representan a Puntarenas en el Primer Poder de la República no tienen la capacidad de responder o representar a todas sus regiones, que son distintas y están en muchos casos poco relacionadas entre sí. Es más, el ordenamiento jurídico costarricense permite un nivel de desarraigo tal entre una diputación y la provincia que representa en la Asamblea, que incluso puede darse el caso de que un diputado nunca haya estado físicamente en esa provincia. La disparidad entre el pueblo costarricense y sus representantes en la Asamblea Legislativa puede causar desconfianza en el gobierno, producir una representación incompleta sobre la totalidad de la población y un quebrantamiento del principio democrático de representatividad.

Mediante este artículo, los autores estudiarán las afectaciones de la actual división territorial de Costa Rica sobre la ciudadanía y, con base a esta información, propondrán una reforma territorial que dé solución a estos problemas, pasando por las implicaciones jurídicas que esto tendría a nivel electoral y constitucional.

Afectaciones del ordenamiento territorial actual sobre la ciudadanía costarricense

La división provincial en nuestro país se estableció hace más de 150 años,

partiendo de lo que en ese entonces tenía sentido. Por eso tenemos a la provincia portuaria de Puntarenas que es fina y cubre la mayoría de la costa pacífica del país, porque al momento de su creación estaba su territorio compuesto de ciudades portuarias conectadas por el comercio marítimo. Hoy en día no hay mucho sentido en la organización territorial de Puntarenas por la gran disparidad económica y cultural que hay entre varios de sus cantones, lo mismo sucede las demás provincias, como por ejemplo en San José: Santa Ana y Pérez Zeledón; en Heredia: Santo Domingo y Sarapiquí; en fin, hay varios ejemplos prácticos que demuestran a simple vista esta incoherencia territorial. El problema con este ordenamiento territorial y sus disparidades internas es que no permite que una diputación represente uniformemente la provincia que las elige, pero el problema va más allá, porque nuestro ordenamiento jurídico no exige esta representación.

El artículo 106 de nuestra constitución política advierte que una vez electas las personas diputadas “tienen ese carácter por la Nación”. La Sala Constitucional amplía esto en la resolución 00550-1991 del 15 de marzo del 1991 a las 18:50 horas y dice que:

(...) en cuanto los diputados, no importa su procedimiento de elección ni, mucho menos, su origen geográfico, político, económico o social, tienen, todos por igual, un mismo carácter nacional y son, todos por igual, representantes del pueblo en su integridad, no de una comunidad, ni de una región” (Sala Constitucional, 1991).

Nuestra legislación no requiere que los candidatos a diputaciones vivan o hayan nacido en la provincia por la cual se postulan,

el Tribunal Supremo de Elecciones lo dijo mejor en la resolución número 4558-E8-2012 al afirmar que “la Constitución Política no contempla la inscripción electoral ni la residencia efectiva en la provincia en que se pretende participar como requisito para la inscripción de la candidatura al puesto de diputado” (Tribunal Supremo de Elecciones, 2012). Esto afecta gravemente la representación del pueblo en la Asamblea Legislativa, porque las diputaciones pueden no tener arraigo del todo con la provincia que las eligió.

Los partidos políticos también pueden, a discreción en el marco de sus procesos internos de designación y asambleas partidarias, asignar a candidatos y candidatas a diputaciones para representar al partido en cualquier provincia. Esto se hace de conformidad con lo que le es conveniente al partido, debilitando más aún el vínculo entre el pueblo y sus representantes, esto es especialmente cierto para los pueblos costeros (Gordienko López, 2018). El vínculo entre la diputación y el pueblo es importante porque la representación en la cámara legislativa mejora la respuesta del Estado hacia las regiones electoras de las diputaciones, esto puede llevar a una mejor calidad de vida, mejores resultados y más satisfacción con la democracia (Wike, 2024). Las diputaciones y jerarcas de las democracias regionales, al estar arraigados a la región que los eligió pueden desempeñar un mejor trabajo en la asignación de recursos, y en la formulación de políticas públicas, debido a que conocen las necesidades y fortalezas de la región, además enfrentan un mayor escrutinio por parte de los ciudadanos que los llevaron al poder (Houlihan, 2023).

La actual falta de conexión que hay entre las diputaciones y el pueblo causa una sobre-representación del Gran Área Metropolitana (G.A.M) en la Asamblea Legislativa, y una subrepresentación de las zonas rurales y costeras. La sobre-representación del Gran Área Metropolitana se da en parte porque 4 de las 7 cabeceras de provincia están dentro de ella, y además, como ya se mencionó, porque los partidos políticos eligen a su propia discreción las personas que quieren que represente a cada provincia; esto usualmente resulta en que se designan personas ajenas a las zonas periféricas del país para representar a las provincias costeras y zonas rurales.

La subrepresentación de las regiones rurales y costeras en la Asamblea Legislativa ha causado, a largo plazo, una importante desatención y desfavorecimiento económico para estas regiones. Un ejemplo reciente de esta problemática es la creación del cantón de Puerto Jiménez en el año 2022, el cual surge precisamente como respuesta a décadas de desatención institucional y falta de representación efectiva en una región con dinámicas socioeconómicas, culturales y ambientales propias. Este caso evidencia cómo la estructura territorial histórica del país ha sido insuficiente para atender adecuadamente a comunidades periféricas, reforzando la necesidad de replantear los criterios de organización político-administrativa. Aunque no hay una causalidad exacta entre la subrepresentación y el descuido de las regiones costeras y rurales, es un motivo importante y parte de la razón por la cual recursos económicos y políticas públicas no han sido dirigidos hacia estas zonas en décadas recientes.

Otro problema con el ordenamiento territorial actual es el exceso de cantones, que además están divididos de una manera absurda, desde el cantón de San Carlos que es más grande que Heredia y Cartago, hasta el cantón de Flores que mide apenas 7 kilómetros cuadrados. Los 84 cantones que hay en el país representan una gran carga logística y económica para el gobierno cuando se toma en consideración el funcionamiento de estas unidades administrativas. Hay que considerar que por cada cantón existe una municipalidad autónoma que se rige por su propio reglamento, atendiendo las necesidades propias de su cantón, de las cuales derivan una multiplicidad de tareas de carácter administrativo, electoral, tributario, por mencionar solo algunas de las áreas en cargo de estas instituciones, evidenciando la complejidad operativa que conlleva su gestión.

Es necesario reducir el número de municipalidades de una manera que se reduzca el gasto público, se distribuyan las

municipalidades según densidad poblacional y se mantenga el arraigo y representación de los jerarcas de la región que representan. En el 2022 los 21 cantones con menor población representaron conjuntamente una población menor que solo el cantón de Alajuela (INEC, 2022)². Se entiende que los centros de ciudades siempre van a tener una densidad poblacional más alta, pero que 21 cantones compongan la misma población que uno es un claro indicador de desproporcionalidad en la división territorial y mala destinación de recursos³. La propuesta para una mejor representación de la ciudadanía en la Asamblea Legislativa, y una disminución de cantones y municipalidades se aprecia en el apartado siguiente.

Modelo de reforma territorial para la República de Costa Rica

Como se ha establecido previamente, este artículo busca únicamente criticar el ordenamiento territorial costarricense, sino



Figura 1.

Mapa de la División Subregional del SINAC⁴.

también reconocer las falencias del actual sistema y procurar brindarles solución mediante el planteamiento de un nuevo modelo de ordenamiento territorial. Con la finalidad de cumplir este objetivo, se procederá con el planteamiento de dicho modelo.

Tomando en consideración la existencia de grandes diferencias en los aspectos culturales, sociales, naturales y económicos que confluyen dentro de las distintas provincias y cantones que conforman Costa Rica al día de hoy, lo ideal sería proponer un modelo que tome en consideración estas características al momento de plantear una división territorial alternativa. En concordancia con esta idea, es posible encontrar en el mapa correspondiente a las Subregiones del SINAC (Sistema Nacional de Áreas de Conservación), dependencia del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), una propuesta que considera estos factores en su división del territorio nacional.

Este mapa muestra las once Áreas de Conservación del SINAC, así como las 38 subregiones distribuidas a nivel nacional. El concepto de las Áreas de Conservación fueron introducidas mediante la Ley de Biodiversidad de 1998 y su distinción en once territorios distintos en el reglamento a dicha ley, correspondiente al Decreto Ejecutivo 34433 del 11 de marzo de 2008. En el párrafo tercero del artículo 20 de dicho reglamento, se establece los lineamientos para el establecimiento de los límites geográficos de las Áreas de Conservación:

Los límites geográficos de cada área de conservación deberán fundamentarse en estudios técnicos que procuren mantener los procesos ecológicos, científicamente identificados. También deberán fundamentarse en el principio de

dirección y coordinación administrativa, para lo cual se procurará que dichos límites coincidan con las regiones que para la planificación y el desarrollo económico establezca el MIDEPLAN. (Decreto Ejecutivo 34433, 2008)

Como se expresa en la norma citada, las Áreas de Conservación son divisiones territoriales establecidas con base en los procesos ecológicos y el desarrollo económico de las distintas zonas del país. Estamos ante una organización territorial basada en la confluencia de condiciones medioambientales y económicas, que en la mayoría de las ocasiones, determinan factores relevantes como el estilo de vida de sus habitantes o las actividades socioeconómicas que en dichas regiones se desarrollan.

Asimismo, el párrafo cuarto del mismo artículo 20 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad establece que las Subregiones de las Áreas de Conservación atienden a los mismos principios de las Áreas de Conservación, respetando a niveles más específicos los procesos ecológicos y el desarrollo socioeconómico de cada localidad.

Si bien las Áreas de Conservación del SINAC no fueron concebidas originalmente como unidades político-administrativas, sino como divisiones técnicas para la gestión ambiental, su delimitación basada en criterios ecológicos, socioeconómicos y de planificación territorial las convierte en una referencia especialmente valiosa para repensar la organización territorial del país desde una perspectiva integral. En este sentido, su utilización como base para una eventual reorganización provincial no pretende sustituir la lógica

político-institucional, sino complementarla con criterios de coherencia territorial y funcionalidad regional.

La propuesta de reforma territorial aquí expuesta consistiría entonces en el establecimiento de 10 provincias, correspondientes a las 10 Áreas de Conservación del SINAC, excluyendo el Área de Conservación Marina Coco, ya que al corresponder al territorio de la Isla de Coco, se tomaría como parte de la Región de Osa. Con relación a la organización cantonal, sólo resulta lógico que se utilicen las subregiones establecidas en el mapa del SINAC, debido a la concordancia en el desarrollo ecológico y socioeconómico de estas zonas.

Como resultado final de esta reforma territorial, Costa Rica estaría conformada por 10 provincias, cuyos nombres derivarían de los nombres de las Áreas de Conservación y las actuales provincias (Guanacaste, Tempisque, Huetar Norte, Arenal, Pacífico Central, Osa, Caribe, Tortuguero, La Amistad, San José)⁵, y 38 cantones, cuyos nombres y territorio corresponden a las 38 subregiones de las Áreas de Conservación.

La organización territorial planteada en este texto propone no solo un modelo en sintonía con las características ecológicas y de desarrollo de las distintas regiones del país, sino que ofrece una reorganización territorial que facilitaría la administración municipal de los cantones del país, atacando problemáticas a nivel logístico y burocrático propiciadas por la cuantiosa cantidad de cantones existentes en territorios limitados, como en el casco central de San José. Resulta mucho más efectiva la asignación de menos municipalidades dirigidas a la

administración de territorios más grandes, pero uniformes en sus aspectos y necesidades

Modelo de reforma parlamentaria y electoral para la República de Costa Rica

Buscando refrescar la finalidad de este trabajo en la mente del lector, se debe recalcar que la división territorial recién desarrollada no busca una mera restructuración del mapa de Costa Rica: esta atiende a un ejercicio destinado a la búsqueda de un modelo geográfico que fortalezca y haga verdadera justicia al principio de representatividad por el que se rige el sistema democrático costarricense. Habiendo dicho esto y considerando las críticas ya formuladas al limitado alcance de la representatividad que el sistema electoral contemporáneo brinda, una reforma al territorio de Costa Rica debe ir de la mano con una reforma importante al sistema electoral, más específicamente, a la elección de las diputaciones y la conformación de la Asamblea Legislativa.

Como bien se manifiesta en el párrafo segundo del artículo 106 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (07 de noviembre de 1949):

La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.

Dicha cifra ha sido la misma desde el año 1949, cuando existían únicamente 65 cantones; en la actualidad, el país cuenta con 84 cantones lo que representa un incremento significativo en la fragmentación administrativa del territorio nacional. El

nivel de representatividad que 57 diputados pueden brindar a una población de poco más de 5 millones resulta carente, en comparación a los 850.659 habitantes que vivían en Costa Rica para el año 1949, en concordancia con los datos del “Anuario de la Dirección General de Estadística” (García Valverde, 1949, p. 29).

Buscando solucionar el problema de desigualdad en representación que existe a nivel nacional, y más específicamente, a nivel cantonal, se propondría una reforma de la Constitución Política (1949), el Reglamento de la Asamblea Legislativa (1961), el Código Electoral (2009) y los demás cuerpos normativos interesados en la materia, para aumentar la conformación de la Asamblea Legislativa de 57 diputados a 76 diputados. Este cambio buscaría establecer una nueva fórmula de repartición de los curules, adaptando el modelo de la “Cuota de Hare modificada”⁶, utilizada en nuestro sistema electoral para la repartición de escaños diputadiles, sobre 38 de los 76 curules, mientras que los 38 puestos restantes serían reservados para asegurar de manera definitiva un curul a la persona candidata para diputación más votada en cada cantón. Los 38 curules adicionales tendrían la función de que todos los cantones tengan la garantía de estar representados en la Asamblea Legislativa por al menos un diputado, ya que según nuestra propuesta territorial habrían 38 cantones.

Otro beneficio de la disminución sobre la cantidad de cantones es que vuelve accesible brindar de manera directa una representación totalitaria sobre los cantones del país dentro de la Asamblea Legislativa y, aun así, dejar suficiente disponibilidad

dentro de los curules propuestos para aplicar un modelo que atienda a la realidad de la densidad poblacional distinta en las diferentes zonas del país.

En resumidas cuentas, la reforma propuesta en este trabajo posee tres puntos focales: la reorganización territorial en límites determinados por las características ecológicas y las actividades socioeconómicas compartidas en las distintas regiones del país con la finalidad de facilitar la administración cantonal; la adición de 19 curules adicionales a la Asamblea Legislativa, aumentando los puestos a un total de 76 diputados y diputadas, ampliando el alcance de la capacidad representativa de los diputados como portadores de la voz del pueblo; y, finalmente, una reforma del sistema electoral para la división de los escaños diputadiles, estableciendo la existencia de un sistema electoral mixto, donde existan 38 plazas fijas para el diputado más votado de cada cantón y 38 plazas sobre las que se aplicará la “Cuota de Hare modificada”, para que se otorguen dichas curules según la densidad poblacional de las provincias.

Implicaciones jurídicas del modelo de reforma planteado

Habiendo explicado el modelo de reorganización territorial, parlamentaria y electoral que en este proyecto se propone, solo queda una duda por aclarar: ¿qué implicaciones jurídicas tienen las reformas propuestas?

Primeramente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 168 de la Constitución Política de Costa Rica (07 de noviembre de 1949) y el artículo 3

de la Ley 4366, Sobre División Territorial Administrativa (05 de agosto de 1969), para erigir una nueva provincia, el proyecto debe ser sometido a un plebiscito ordenado por la Asamblea Legislativa, a celebrarse entre los habitantes de la provincia a ser desmembrada o membrada, atendiendo a que el territorio que constituirá provincia deberá albergar al menos un 10% de la población nacional. Si bien, para efectos de este proyecto resulta complejo determinar si la totalidad de las diez provincias planteadas en este modelo cumplen con dicho porcentaje del 10%, se puede ir más allá y considerar el reformar la ley para discernir de dicho porcentaje como un criterio determinante para la creación de nuevas provincias, ya que, según los datos de la “Estimación de Población y Vivienda 2022” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023, p. 22), de las siete provincias actuales, únicamente tres superaban el 10% en densidad poblacional con relación a la totalidad de los habitantes del país:

En concordancia con el artículo 5 de la ya citada Ley sobre División Territorial

Administrativa (1969), se hace notar que cuando respecta a la alteración de los límites de una provincia, dicha alteración se hará mediante una ley presentada por el Ministro de Gobierno ante la Asamblea Legislativa y será esta la que decida sobre el límite propuesto.

Tomando en consideración estos procesos de creación y modificación de las provincias, para efectos del modelo propuesto, se requeriría de un gran esfuerzo institucional y poblacional para lograr la coordinación necesaria para llevar a cabo tal reforma territorial, sin embargo, el proceso para lograr dicho esfuerzo es un tema con muchas dimensiones que considerar, lo que supera los límites de este trabajo. Es por esta razón que se continuará el análisis bajo el escenario hipotético de que dicho esfuerzo nacional fue logrado y resultó en la reforma territorial de Costa Rica. Claramente, la reorganización territorial supondría una reforma a los artículos 2 y 8 de la Ley sobre División Territorial Administrativa (1969), únicamente en lo que respecta a las provincias y los cantones listados en dichos numerales.

CUADRO 4.4

Costa Rica. Población total y tasa de crecimiento, según provincia, 2011 - 2022

Provincia	Total		Tasa de crecimiento ^{1/}
	2011	2022	
Costa Rica	4 301 712	5 044 197	1,45
San José	1 404 242	1 601 167	1,19
Alajuela	848 146	1 035 464	1,81
Cartago	490 903	545 092	0,95
Heredia	433 677	479 117	0,91
Guanacaste	326 953	412 808	2,12
Puntarenas	410 929	500 166	1,79
Limón	386 862	470 383	1,78

^{1/} Tasa de crecimiento promedio anual por cien.

Fuente: INEC-Costa Rica. Censo Nacional de Población 2011 y Estimación de Población y Vivienda de 2022.

Figura 2.

Tabla de la población total y tasa de crecimiento, según provincia, 2011-2022.⁷

COLLAGE, N.1, 69-81, 2026

Adicionalmente, no está de más señalar que dicha reforma también supondría una reforma a la totalidad de la normativa a nivel municipal e institucional, siempre y cuando sea en relación a la normativa interna de estas administraciones descentralizadas. Ahora, para efectos del aspecto territorial, con relación a la reforma sobre la cantidad de diputaciones en la Asamblea Legislativa, se realizaría una serie de reformas constitucionales de carácter importante.

Primeramente, se requiere de una reforma al artículo 106 de la Constitución Política (1949), el cual establece en su párrafo segundo lo siguiente:

La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.

Para esta reforma constitucional parcial, se requeriría una reformulación del artículo que vaya en concordancia con el aumento en las diputaciones, así como el sistema para la división de escaños diputadiles. Para explicar esto, se da la siguiente reformulación como una posible opción de la reforma necesaria:

La Asamblea se compone de setenta y seis Diputados. Cada vez que se realice la elección de las diputaciones, se asignará al candidato más votado de cada cantón su diputación correspondiente, para un total de 38 diputados cantonales. Para la asignación de las 38 diputaciones restantes, cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas. En caso de empate

en las votaciones plenarias, el voto del Presidente de la Asamblea Legislativa tendrá carácter dirimente, con el fin de garantizar la continuidad funcional del órgano legislativo y evitar bloqueos institucionales.

De esta manera, mediante la reforma del artículo 106 de la Constitución Política se lograría tener como viable el modelo planteado.

La siguiente reforma constitucional iría dirigida al artículo 108 de la Carta Magna. El artículo 108 de la Constitución Política establece los requisitos para ser diputado. Tomando en consideración que el planteamiento del modelo mixto para la elección de diputados por cantón y por densidad poblacional provincial busca asegurar la igualdad representativa de las diferentes regiones de la nación, resulta incongruente que no exista requerimiento alguno en el ordenamiento jurídico costarricense que obligue al candidato a diputado a ser residente activo de la provincia o cantón que busca representar en la Asamblea Legislativa. Por esta razón, se plantea reformar el artículo 108 de la Constitución Política agregando los siguientes incisos:

(...) 4) Para los diputados cantonales, estar domiciliados en el cantón por el que se postulan al menos dos años, de previo a las elecciones. 5) Para los diputados provinciales, estar domiciliados en cualquier cantón de la provincia por la que se postulan, al menos dos años, de previo a las elecciones.

Si bien el plazo de dos años no asegura que el diputado se encontrará totalmente empapado en conocimiento sobre las necesidades y condiciones de su cantón o provincia, esta reforma

disminuye significativamente el desapego o desconocimiento que puede tener un diputado hacia la provincia que representa, ya que no existe exigencia alguna con relación a la conexión del diputado con su provincia. Adicionalmente y en conjunto con las reformas constitucionales, claramente se requeriría de una minuciosa revisión del Reglamento de la Asamblea Legislativa con la finalidad de reformar toda norma dentro de este texto legal que pueda verse afectada por el cambio en la cantidad de diputados.

Es necesario también hacer modificaciones en la materia electoral de nuestro ordenamiento jurídico. Todas las aprobaciones de proyectos de ley en materia electoral se deberán hacer de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política, que establece que para su aprobación “la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros” (07 de noviembre de 1949). Además estas reformas no podrán hacerse 6 meses antes ni 4 posteriores a la celebración de una elección popular.

Como se modificarán los requisitos de los diputados, y la manera en la que son electos, se debe de reformar la Constitución y además actualizar el Código Electoral para que rime con la Constitución. Del Código Electoral se tendrá que modificar como mínimo los artículos: i) 51, para que conste que la intervención en la elección de diputaciones es de carácter cantonal; ii) 90, para cambiar los requisitos de los partidos políticos para tener derecho al aporte estatal; iii) 201, para ajustar el sistema de adjudicación de escaños

al mencionado supra; y, iv) 204, para enmendar la determinación del cociente y el subcociente y su respectivo rol en la elección de diputaciones. Además de toda mención que vincule a los diputados con una elección derivada de las provincias.

CONCLUSIÓN

El desarrollo del presente trabajo permite afirmar que el actual ordenamiento territorial, parlamentario y electoral de Costa Rica presenta limitaciones estructurales que inciden negativamente en la calidad de la representación democrática. Como diría un buen costarricense “a toda deuda le llega su día”. La persistencia de una división territorial diseñada bajo realidades históricas superadas, sumada a un sistema electoral que no exige un vínculo efectivo entre las diputaciones y los territorios que representan, ha contribuido a una distribución desigual de la representación política, particularmente en perjuicio de las zonas rurales y costeras del país.

A partir de este diagnóstico, el artículo cumple con el objetivo al proponer un modelo alternativo de organización territorial fundamentado en criterios ecológicos y socioeconómicos, tomando como referencia las Áreas de Conservación y subregiones del SINAC. Esta propuesta ofrece una base coherente para replantear la división provincial y cantonal del territorio nacional, permitiendo una reducción significativa del número de cantones y una mejora en la eficiencia administrativa, sin desconocer las particularidades territoriales y regionales existentes.

De igual forma, se evidencia la necesidad de articular dicha reorganización territorial con una reforma al sistema parlamentario y electoral. La propuesta de ampliación de la Asamblea Legislativa y la adopción de un sistema mixto de elección de diputaciones, que combine representación cantonal y provincial, responde directamente a las desigualdades identificadas a lo largo del análisis, al tiempo que fortalece el principio de representatividad democrática.

Finalmente, el examen de las implicaciones jurídicas evidencia que las reformas planteadas resultan viables dentro del marco constitucional costarricense, aunque su implementación requeriría un esfuerzo institucional amplio y coordinado. En conjunto, este producto académico pone de manifiesto que una reforma territorial y electoral integral constituye una vía legítima y necesaria para fortalecer la representación política, mejorar la gestión pública y avanzar hacia un modelo democrático más equilibrado y territorialmente coherente. En un país históricamente democrático como lo es Costa Rica, no se debe actuar en mera conformidad con el sistema vigente si este presenta falencias: es imperativo explorar aquellas reformas que vayan dirigidas a expandir el alcance de la democracia costarricense, brindando alternativas que permitan llevar a la práctica la representatividad que abunda en la teoría constitucional y electoral.

NOTAS:

1. Refiriéndose a las localidades de la provincia de Puntarenas: Santa Teresa, distrito de Cóbano, cantón de Puntarenas; y Ujarrás, distrito de Buenos Aires, cantón de Buenos Aires.

2. Se aclara a la persona lectora que se realiza uso del XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, al ser el censo poblacional más completo de los últimos años.

3. Alajuela ni siquiera fue el cantón con una mayor población según el censo del INEC del 2022, ese puesto lo ocupa San José con 352,381 habitantes.

4. Tomado de Sistema Nacional de Áreas de Conservación (s. f.), <https://www.sinac.go.cr/ES/bimapas/Paginas/mapasinac.aspx>

5. Con relación al nombre de las provincias planteadas, se hace la salvedad que los autores se tomaron libertades creativas que van dirigidas a incluir, con variaciones, los nombres de las Áreas de Conservación existentes, así como para atacar incoherencias jocosas como que el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ubicado en Río Segundo de Alajuela, sea anunciado como parte de San José, Costa Rica.

6. Se le conoce como Cuota de Hare modificada al cálculo del cociente y subcociente definido para la elección de diputaciones en Costa Rica, de conformidad con los artículos 203, 204 y 205 del Código Electoral.

7. Tomado de Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023), https://admin.inec.cr/sites/default/files/2023-07/rePoblacResultadosGenerales_Estimacion_poblacion_vivienda_2022.pdf

Referencias

- Constitución Política. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. (1949). Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N.º 34433. *Reglamento a la Ley de Biodiversidad*. (2008). Costa Rica.
- García Valverde, M. (1949). *Anuario de la Dirección General de Estadística. Ministerio de Economía y Hacienda*. <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/anuariocr/an1949/index.htm>
- Gordienko López, A. (2018). Una reforma electoral para Costa Rica y su potencial de promover el desarrollo equitativo en todo el territorio nacional. *Revista Derecho Electoral*, 27, 134-135. https://www.tse.go.cr/revista/art/27/gordienko_lopez%20TSE.pdf
- Houlihan, E. (2023). *Local and Regional Governance. National Democratic Institute*. <https://www.ndi.org/democratic-local-and-regional-governance>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda*. INEC. <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2023-09/>
- Ley N.º 4366. *Ley sobre División Territorial Administrativa*. (1969). Costa Rica.
- Ley N.º 8765. *Código Electoral*. (2009). Costa Rica.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (1991). Sentencia 00550-1991 del 15 de marzo del 1991 a las 18:50 horas
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación. (s.f.). *Mapa de subregiones*. <https://www.sinac.go.cr/ES/bimapas/Paginas/mapasinac.aspx>
- Tribunal Supremo de Elecciones. (2012). Resolución N.º 4558-E8-2012 del 20 de junio del 2012 a las 09:10 horas.
- Wike, R. (2024). *Representative Democracy remains a popular ideal, but people around the world are critical of how it's working*. Pew Research Center. <https://www.pewresearch.org/global/2024/02/28/representative-democracy-remains-a-popular-ideal-but-people-around-the-world-are-critical-of-how-its-working/>

Tomás Matamoros Valenciano, Costarricense, estudiante, correo tmatamoros02@gmail.com, cursando en el quinto año de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, labura en el bufete Sfera Legal.

José David Coste Montoya, Costarricense, estudiante, correo josedavidcoste@gmail.com, cursando en el quinto año de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, labura en el bufete Tactic Legal.

